



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 1051-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de noviembre de 2016.

Visto, la solicitud de Reg. N° 00042823, de fecha 29 de agosto de 2016, presentado por doña Cipriana Jiménez Montalvan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto doña Cipriana Jiménez Montalvan, solicita se rectifique su nombre en su Título de Propiedad, expedido por esta Municipalidad Provincial de Piura;

Que, la Oficina de Asentamientos Humanos mediante su Memorando N° 289-2016-OAH/MPP su fecha 14 de octubre del presente año, indica que efectivamente se otorgó el Título de Propiedad N° 065 con fecha 26 de junio de 1995, del predio N° 19 Manzana "E" del Asentamiento Humano El Indio del Distrito de Castilla a favor de los señores Pedro Aguilar Adrianzen y Cipriana Jiménez Montalvan, y que fue inscrito en la SUNARP en la Ficha Registral N° 14195, y en el mismo se consignó su nombre errado y se omitió consignar el N° de su DNI, precisando en el título lo siguiente:

DICE:

Título de Propiedad N° 065
PEDRO AGUILAR ADRIANZEN
DNI N° 02623743
FERMINA JIMÉNEZ MONTALVAN
Sin documento de identidad
Mza. "E" Lote N° 19 del A.H. El Indio – Distrito de Castilla.

DEBE DECIR:

Título de Propiedad N° 065
PEDRO AGUILAR ADRIANZEN
DNI N° 02623743
CIPRIANA JIMÉNEZ MONTALVAN
DNI N° 46239821
Mza. "E" Lote N° 19 del A.H. El Indio – Distrito de Castilla.

Que, ante ello se tiene que el Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores, establece en su numeral 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...);

Que, asimismo se debe precisar que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto administrativo válido cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable; puesto que se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión;



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 0696-2016-GTyT/MPP, de la Gerencia Territorial y de Transportes del 11 de noviembre del año en curso, Informe N° 1427-2016-GAJ/MPP de fecha 31 de octubre del 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 15 de noviembre de 2016, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Procedente lo solicitado por doña Cipriana Jiménez Montalvan; en consecuencia rectificuese el Título de Propiedad N° 065 de fecha 26 de junio de 1995, debiendo quedar redactado con los siguientes datos:

Título de Propiedad N° 065
PEDRO AGUILAR ADRIANZEN
DNI N° 02623743
CIPRIANA JIMÉNEZ MONTALVAN
DNI N° 46239821
Mza. "E" Lote N° 19 del A.H. El Indio – Distrito de Castilla.

Ello en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y al amparo del 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Asentamientos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE